

AUTO No. 11002 1206

26 OCT 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA  
LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante Auto con radicado 112-0933 del 21 de Agosto de 2015 , se impone medida preventiva, se inicia Procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formula pliego de cargos a la Señora ISLADY GOMEZ JIMENEZ, por el siguiente cargo:

**CARGO PRIMERO:** Realizar una ocupación de cauce en una fuente hídrica, por medio de la instalación de tubería en concreto de 36", en un tramo de 42m, sin contar con la autorización de La Corporación en un predio con coordenadas X: 847.653, Y: 1.188.808, Z: 2190, ubicado en la vereda (La Playa) La Mejía del Municipio de Guarne, trasgrediendo el Decreto 1076 de 2015 en su artículo **ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1.**

Que mediante escrito con radicado 112-4124 del 22 de septiembre de 2015, la Junta de Acción Comunal el progreso de la vereda el Sango, identificada con Nit. 890.918.770-3, por medio de su Representante Legal la Señora Neidy C. Agudelo presenta un escrito a la Corporación en el cual realizan una descripción general del que denominan caño, y argumentan que el mismo no pasa por el predio de la señora ISLADY GOMEZ JIMENEZ.

Que mediante escritos con radicado 131-4107 del 18 de septiembre de 2015 y 131-4177 del 22 de septiembre de 2015, la Señora ISLADY GOMEZ JIMENEZ, presentó descargos a los cargos formulados mediante Auto con radicado 112-0933 del 21 de agosto de 2015, en el que básicamente manifiesta, que no ha

realizado ocupación de cauce alguna ya que por su predio no pasa la fuente que se intervino.

Que mediante escritos con radicado 131-4177 del 22 de septiembre de 2015, la Señora ISLADY GOMEZ JIMENEZ, aporta como pruebas las siguientes:

- Copia de la Carta de la Junta de Acción Comunal el Progreso de la vereda Zango.
- Copia de la Resolución de Permiso de aprovechamiento de árboles aislados otorgada por Cornare con radicado 131-0534 del 13 de agosto de 2015.
- Copia de las cartas enviadas que se enviaron a la administración de Guarne donde constata la afectación por el depósito de aguas negras sobre este caño.
- Factura de impuesto predial de un predio denominado El Rancho.

Que mediante el mismo escrito solicita la práctica de las siguientes:

Solicito se oficie por parte de su Despacho a la Oficina de Catastro Municipal de Guarne en aras que a mi costa expida copia de la ficha catastral de mi predio No. 2-01-029-00323-000-0000, en aras de corroborar que la supuesta afectación al caño no se encuentra dentro de mi predio.

- Se programe por parte de su Despacho diligencia de Inspección Judicial, a mi predio y al predio donde aparentemente se realizó la intervención de la comunidad, en aras de determinar, que son predios diferentes y los hechos enunciados.

En aras de corroborar los hechos enunciados, solicito a su despacho que se fije fecha y hora para la recepción de los siguientes testimonios:

- Neidy C. Agudelo, quien se identifica con cédula de ciudadanía 43'793.868, a quien se puede ubicar en la Vereda el Zango del Municipio de Guarne, en el abonado telefónico 551 2715 o por medio de la suscrita.
- Sigifredo Franco quien se identifica con cédula de ciudadanía 71'581.530, a quien se puede ubicar en la Vereda el Zango del Municipio de Guarne, en el abonado telefónico 551 3639 o por medio de la suscrita.
- Diego Vinasco, quien se identifica con cédula de ciudadanía 16'732.851, a quien se puede ubicar en la Vereda el Zango del Municipio de Guarne, en el abonado telefónico 551 4916 o por medio de la suscrita.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro

ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

### **Sobre el periodo probatorio.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: “*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*”

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó la práctica de pruebas y, que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada las pruebas solicitadas, este Despacho accede a decretar la práctica de las mismas.

En mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a ISLADY GOMEZ JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía 42'877.278, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR** como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- *Queja con radicado SCQ-131-0680 del 10 de agosto de 2015*
- Informe técnico con radicado 112-1547 del 12 de agosto de 2015.
- Escrito con radicado 112-4124 del 22 de septiembre de 2015
- Escritos con radicado 131-4107 del 18 de septiembre de 2015 y 131-4177 del 22 de septiembre de 2015
- Copia de la Carta de la Junta de Acción Comunal el Progreso de la vereda Zango.
- Copia de la Resolución de Permiso de aprovechamiento de árboles aislados otorgada por Cornare con radicado 131-0534 del 13 de agosto de 2015.
- Copia de las cartas enviadas que se enviaron a la administración de Guarne donde constata la afectación por el depósito de aguas negras sobre este caño.
- Factura de impuesto predial de un predio denominado El Rancho.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.
2. Oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Guarne solicitando expida copia de la ficha catastral del predio No. 2-01-029-00323-000-0000.
3. Recepción de declaración de parte de:
  - La Señora Islady Gómez Jiménez
4. Recepción de testimonios de:
  - La Señora Neidy C. Agudelo, quien se identifica con cédula de ciudadanía 43'793.868, a quien se puede ubicar en la Vereda el Zango del Municipio de Guarne, en el abonado telefónico 551 2715 o por medio de la suscrita.
  - El Señor Sigifredo Franco quien se identifica con cédula de ciudadanía 71'581.530, a quien se puede ubicar en la Vereda el Zango del Municipio de Guarne, en el abonado telefónico 551 3639 o por medio de la suscrita.
  - El Señor Diego Vinasco, quien se identifica con cédula de ciudadanía 16'732.851, a quien se puede ubicar en la Vereda el Zango del Municipio de Guarne, en el abonado telefónico 551 4916 o por medio de la suscrita

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** la presente actuación, a la Señora Islady Gómez Jiménez.

**ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la Señora Islady Gómez Jiménez, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180322280  
Fecha: 28 de septiembre de 2015  
Proyecto: Abogado Leandro Garzón  
Técnico: Ana María Cardona  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente